

ANEXO SEGUNDO

PROVINCIA DE HUELVA

Municipio: Ballullos del Condado.
Localidad: Bollullos del Condado.
Código de Centro: 21003505.
Denominación: Colegio Público «Manuel Pérez».
Domicilio: Delgado Hernández, s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público «Las Viñas» (21600520) 5 unidades mixtas de Educación General Básica.

Composición Resultante: 19 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Función Docente.

Municipio: Bollullos del Condado.
Localidad: Bollullos del Condado.
Código de Centro: 21000668.
Denominación: Colegio Público "Francisco Franco".
Domicilio: El Calvario, s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público Las Viñas (21600520) 4 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 unidad de Párvulos.

Composición Resultante: 18 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Función Docente.

Municipio: Bollullos del Condado.
Localidad: Bollullos del Condado.
Código de Centro: 21000671.
Denominación: Colegio Público «Reyes Católicos».
Domicilio: Avda. María Auxiliadora, s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público Las Viñas (21600520) 7 unidades mixtas de Educación General Básica.

Composición Resultante: 17 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Función Docente.

PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Código de Centro: 29003956.
Denominación: Colegio Público «Niño de Belén».
Domicilio: Cristo del Puerto (Puerto de la Torre).
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público (29601343) domiciliado en Barriada Los Almendros 6 unidades mixtas de Educación General Básica.

Supresiones: 1 Dirección con Función Docente.

Composición Resultante: 10 unidades mixtas de Educación General Básica, 1 unidad de Párvulos y 1 Dirección con Curso.

ORDEN de 11 de junio de 1984, por la que se regula la concesión de comisiones de servicio a funcionarios docentes y no docentes dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

El texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964, regula en sus artículos 41 y 61, la Comisión de Servicios como forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo.

La utilización de la figura de Comisión de Servicio, pensada en la Ley para cubrir necesidades perentorias del servicio, ha sido, sin embargo empleada con unos márgenes amplios de discrecionalidad y, en muchos puestos, se ha producido una desviación de los fines para los que se creó tan excepcional figura.

En el ámbito docente, por mor del elevado número de efectivos adscritos a centros educativos, el Ministerio de Educación y Ciencia intentó ceñir, mediante un procedimiento que limitará las facultades discrecionales de la Administración, esta forma de provisión de puestos de trabajo a supuestos amparados por las necesidades de la educación. En tal sentido, se promulgaron los Ordenes Ministeriales de 27.6.78 y 14.2.80. Hay que observar no obstante que no limitaban de forma rigurosa los supuestos en los que la Administración debería conceder Comisión de Servicio.

Concretadas las Transferencias a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia educativa por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, es voluntad de la Consejería de Educación y Ciencia autolimitar la discrecionalidad que le confiere el vigente ordenamiento jurídico y proceder al establecimiento del régimen de concesión de Comisiones

de Servicio dentro del territorio andaluz, regulando situaciones hasta ahora no abarcadas y eliminando facultades exorbitantes que pudieran corresponderle.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1º. Ambito de aplicación. La presente Orden regula las situaciones y procedimientos para la concesión de Comisiones de Servicio a funcionarios docentes y no docentes dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º. Situaciones que amparan la concesión de Comisiones de Servicio.

1. En atención al funcionamiento de los Centros Públicos.

1.1. Centros de régimen especial de provisión. Estos Centros, a los que disposiciones legales vigentes atribuyen un derecho de provisión singular de vacantes, se regirán por éstas, en tanto la Consejería dicte una nueva regulación, salva lo dispuesto en el Art. 3.1. de esta Orden.

1.2. Centros de nueva creación. Para los Centros de nueva creación, cuyas vacantes no hayan podido ser cubiertas en régimen ordinario de provisión, se podrán conferir comisiones de servicio para los cargos directivos de los mismos, previa convocatoria pública.

2. En atención al servicio.

2.1. Por razones estrictamente docentes, cuando no existan en un Centro profesores de la especialidad requerida, se podrá destinar en Comisión de Servicio a un profesor destinado en otro Centro, previa informe de la Inspección correspondiente.

2.2. Para la provisión de puestos técnicos especializados de investigación y apoyo escalar, directamente relacionados con la Educación, creados o que se puedan crear en el futuro, previa convocatoria pública.

2.3. En el nombramiento para ocupar puestos de trabajo orgánicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se considerará implícita la concesión de Comisión de Servicio.

3. En atención a situaciones personales especiales.

3.1. Para cargos electos de Corporaciones Locales. Los miembros de Corporaciones Locales, que presten servicios docentes o no docentes en localidad distinta a la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, podrán solicitar Comisión de Servicio, con ocasión de vacante. Podrá conferirse en defecto de provisional consorte y procedente de Escuelas clausuradas o suprimidas. Para los restantes niveles educativos, la Comisión de Servicio podrá conferirse en defecto de profesores desplazados de su Centro por falta de horario.

3.2. Por motivos de salud podrá solicitar Comisión de Servicios el funcionario docente y no docente, con ocasión de vacante, cuando existan razones de enfermedad propia o de un familiar directo, ni existe imposibilidad de una correcta atención de la enfermedad en la localidad de destino del funcionario, circunstancia que habrá de acreditarse fehacientemente.

Con independencia de los justificantes médicos que avalen dichas circunstancias, será preceptivo, en todo caso, el informe del Departamento Médico adscrito a la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia del destino que se solicite.

Artículo 3º. Procedimiento.

1. Plazos de solicitud.

Las solicitudes, que se realicen en ejercicio de derecho de propuesta legalmente previsto, así como todos los supuestos contemplados en la presente disposición, salvo lo dispuesto en este Artículo, se presentarán con anterioridad al 15 de mayo del curso académico anterior para el que se solicite la Comisión de Servicio.

Excepcionalmente, podrán solicitarse en el presente año hasta veinte días naturales después de la publicación de este texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El expediente de concesión de Comisión de Servicio para cargos directivos de centros de nueva creación deberá estar resuelto, al menos 15 días antes de su puesta en funcionamiento.

Los miembros de Corporaciones Locales que soliciten Comisión de Servicio, a tenor de lo señalado en esta Orden, deberá realizarlo en el plazo de 3 meses desde el momento en que se adquiera la condición de concejal o diputado.

Excepcionalmente, podrán solicitarla hasta tres meses después de la entrada en vigor de la presente disposición.

Las comisiones de servicio por enfermedad se pueden conceder

en cualquier momento con ocasión de vacante.

2. Plazo de vigencia.

Las comisiones de servicios al amparo del derecho de propuesta, se concederán por un tiempo no superior a un curso académico, salvo que las normas sustantivas que regulen aquél dispongan un plazo superior.

Las comisiones de servicios para cargos directivos de centros de nueva creación, y por motivos de salud se concederán igualmente, por un tiempo no superior a un curso académico pudiendo ser prorrogadas de persistir las circunstancias que las motivaron.

Las comisiones de servicios del Art. 2º apartado 2.3 (para ocupar puestos de trabajo orgánicos) y 3.1 (para cargos electos), se concederán por el tiempo que duren las circunstancias que los motivaron. A tal fin, los profesores a los que se concede comisión de servicio, por nombramiento para puestos orgánicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por ser cargos electos de Corporaciones Locales, deberán presentar, para la incorporación a su plaza de origen, certificación de haber prestado servicios con carácter ininterrumpido desde la concesión de la comisión de servicio.

El Departamento Médico establecerá, en su preceptivo informe para la concesión de comisión de servicio del apartado 3.2., las revisiones periódicas que procedan para la determinación de la continuidad de la enfermedad.

3. Órgano competente para la concesión.

Las comisiones de servicio de ámbito provincial serán concedidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería a tenor de lo dispuesto en el Decreto 271/83, de 21 de diciembre, salvo en el caso de las contempladas en la Disposición Transitoria 2ª, que serán otorgadas y revocadas por la Dirección General de Personal.

Las comisiones de servicios que superen el ámbito provincial, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, serán concedidas por el Director General de Personal en virtud de la Orden de 19 de diciembre de 1983.

4. Las normas que desarrollen la provisión de puestos de trabajo a que se refiere el Art. 2, apartado 1.1., determinarán el procedimiento para su concesión.

Artículo 4º. Libro de Registro.

Tanto las Delegaciones Provinciales, como la Dirección General de Personal anotarán, a efectos informativos, las comisiones de servicios conferidas. Este libro tendrá carácter público.

Disposición Transitoria 1ª. En tanto persistan las circunstancias excepcionales de desplazamiento forzoso fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza de funcionarios docentes como consecuencia de la Resolución del Concurso de Traslados del curso 82-83, podrán concederse comisiones de servicio a favor de los mismos, con ocasión de vacante, previa autorización de la Comunidad en que esté destinado con carácter definitivo y con la obligación de participar en cuantos concursos de traslados se convoquen para plazas de su cuerpo situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria 2ª. En tanto no se regulen los derechos sindicales de los funcionarios, podrán arbitrarse adscripciones en comisión de servicio a favor de funcionarios docentes miembros de las organizaciones sindicales representativas, previa solicitud de los interesados y propuesta de la organización.

El número de estas adscripciones que corresponden a cada organización en la Comunidad Autónoma de Andalucía será determinado por la Consejería previa audiencia de las mencionadas organizaciones y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las adscripciones cesarán cuando exista renuncia expresa del interesado o revocación de la propuesta por parte de la organización presentadora.

Disposición Adicional 1ª. Cuando, como consecuencia de nombramiento para cargo de libre designación, se produzca traslado de localidad que ocasione separación familiar, podrá arbitrarse Comisión de Servicios a favor del funcionario cónyuge, con ocasión de vacante.

Disposición Adicional 2ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 c) del real decreto 1778/83, de 22 de junio, al personal que, en virtud de resolución de una oferta pública de empleo, resulte destinado al servicio de la Junta de Andalucía y que, como consecuencia de ello, haya de trasladar su residencia, le será reconocido el derecho a que el cónyuge-funcionario se le adjudique destino en Comisión de Servicio en la Comunidad Autónoma, si bien con sujeción a la normativa del Cuerpo o Escala a que ésta pertenezca.

Disposición Final 1ª. En todo lo no regulado expresamente en la presente Orden se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Disposición Final 2ª. Se faculta a la Dirección General de Personal para desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 11 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de junio de 1984, por la que se convoca concurso público para la selección de Proyectos de Innovación Educativa y Experimentación Pedagógica para niveles no universitarios en los Centros de Régimen Ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1984/1985.

Las posibilidades de experimentación en el campo de la Innovación son múltiples: La exigencia de la enseñanza individualizada, la definición de la tecnología al servicio del aprendizaje, las hipótesis relativas a métodos y contenidos, la metodología interdisciplinar, la indispensable formación del educador y otras que expresan la necesidad de adecuar la escuela a la realidad del momento y del entorno en que se encuentra.

La complejidad de los temas hace necesario enmarcar el desarrollo de las tareas específicas de experimentación dentro de unas líneas prioritarias que faciliten y regulen la elaboración de los proyectos.

Asimismo, y a la vista de la experiencia del curso pasado, se hace necesario evitar la dispersión de convocatorias, y canalizar todos los proyectos de Innovación y Experimentación a través de este único concurso público, que se tramitará a través de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Por todo ello, a instancia de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y en virtud del Decreto 148/1984, de 22 de mayo (BOJA 12.6.84) esta Consejería dispone:

Artículo 1º. Dentro de las finalidades prioritarias que establece el artículo 5 del Decreto 129/1983 de 22 de junio, BOJA nº 54, del 8 de julio de 1983, se consideran fundamentales para la presente convocatoria, los proyectos que se refieren a los siguientes puntos:

1. Sistemas y programas tendentes a compensar situaciones de presión y de privación cultural con altos grados de absentismo y fracaso escolar.

2. Desarrollo de proyectos con carácter interdisciplinar e internivelar.

3. Metodología activa y participativa, y apertura al entorno cultural y social de la realidad andaluza y de la comarca en que se inscribe el Centro.

4. Integración de alumnos con disminución o minusvalía en cualquier nivel educativo.

5. Experimentación de variantes de horario lectivo o jornada continuada, basándose en circunstancias especiales debidamente justificadas.

Artículo 2º. El proyecto que tenga como finalidad probar nuevos métodos educativos, preparar y actualizar pedagógicamente al profesorado y, en general, la experimentación pedagógica y la innovación educativa, podrá realizarse en cualquier Centro no Universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º. Podrán proponer proyectos de experimentación e innovación pedagógica los Profesores, individualmente o en equipo, Departamentos, Seminarios y Claustros. En todo caso, se considera condición necesaria el conocimiento y apoyo de los sectores implicados en el funcionamiento del Centro o Centros donde se realice la experiencia.

Artículo 4º. El ámbito de los proyectos de experimentación e innovación podrá ser un Centro, un conjunto de Centros de una localidad, o de una comarca, de un mismo nivel o de distintos niveles, afectados por una problemática educativa similar.

Artículo 5º. Los proyectos tendrán carácter anual y se ajustarán a las características generales que se señalan en el anexo. Si la naturaleza del mismo exigiera extenderlo a más largo plazo, se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada curso académico, y podrán ser prorrogados a la vista de la evaluación realizada y de los resultados obtenidos.

Los proyectos aprobados en las anteriores convocatorias (Decreto 129/1983, de 22 de junio, BOJA 8 de julio; y Resolución de 6 de julio de 1983, BOJA nº 56 de 15 de julio de 1983), y previstos para una duración de más de un curso, podrán solicitar la prórroga a esta Direc-

ción General, durante el mismo plazo que establece esta convocatoria, planteando las modificaciones que se estimen necesarias al proyecto inicial y a la vista de la experiencia recogida. Serán confirmados una vez realizada la evaluación y a la vista de los resultados obtenidos.

Artículo 6º. Los proyectos se presentarán en los treinta días siguientes a la publicación de la Presente Orden, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en las que se constituirá una Comisión Provincial integrada por:

- Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.
- Inspector-Jefe de Básica.
- Inspector-Jefe de Bachillerato.
- Inspector-Jefe de Formación Profesional.
- Tres profesores, uno de cada nivel, representantes de Seminarios Permanentes o Colectivos de Renovación Pedagógica, y propuestos por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
- El Jefe de la Sección de Centros y Promoción Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Esta Comisión informará cada uno de ellos y los enviará a la Consejería de Educación y Ciencia (Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica) en los 10 días siguientes a la presentación en dicha Delegación, para su estudio y aprobación.

Los proyectos presentados serán estudiados por una Comisión de expertos nombrada al efecto por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica. Esta Comisión decidirá sobre la aprobación de los proyectos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7º. Una vez aprobados los proyectos, sus Directores se comprometen a:

1º) Presentar memoria final (dos ejemplares) antes del día 15 de agosto de 1985, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia. Estas, a su vez, enviarán un ejemplar a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia.

2º) Presentar, junto con la memoria final, en la misma Delegación, un artículo resumen de la experiencia realizada, al objeto de ser publicado.

3º) Presentar una memoria de progreso a final de enero de 1985, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, que a su vez será remitida a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia.

4º) Someterse al seguimiento y evaluación que establezca la Comisión de Selección.

Artículo 8º. A la vista del dictamen de la Consejería, se tendrán en consideración los posibles efectos derivados de la realización de los citados proyectos.

- Apoyo institucional, declarando la actividad de interés pedagógico.

- Apoyo económico parcial o total, o dotación de algún material específico.

- Estabilidad de equipo pedagógico, conforme a la legislación vigente, para los proyectos referidos al apartado 1º del artículo 1º.

Artículo 9º. Los proyectos que se refieran exclusivamente a la introducción de un E.A.T.P. experimental en B.U.P. serán regulados en cuanto a su convocatoria, en una Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 10º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 6 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

EXPERIMENTACION EN CENTROS ORDINARIOS

I. DATOS PERSONALES.

1. Centro o Institución que propone el Proyecto. Domicilio.
2. Título del Proyecto.
3. Autor/es del Proyecto.
4. Director del Proyecto. Dirección para su localización.
5. Tipo de actividad.

II. DISEÑO.

1. Objetivos de la actividad proyectada. Delimitación clara de lo que se va a experimentar, ensayar, etc. y definición precisa de finalidades y objetivos.
2. Metodología a seguir y técnicas a utilizar.
3. Programación:
 - a) Duración.
 - b) Fases.
 - c) Contenidos y secuencias.
 4. Bibliografía.

III. RECURSOS.

1. Personales:
 - 1.a Director y colaboradores que han de realizar la experimentación.
 - 1.b Titulación.
 - 1.c Puestos que ocupan en el sistema educativo. En caso de que sea funcionario, detallar: Puesto, actividad y N.R.P.
 - 1.d Centros, Colectivos, Organismos o Instituciones que colaboran en el proyecto.
2. Materiales:
 - 2.a Material necesario disponible.
 - 2.b Material necesario no disponible. Indicar los modos de adquisición.
3. Presupuesto.
4. Observaciones que se estimen oportunas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

EDICTO en el Juicio de Faltas 279/84-T.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Distrito nº dos de los de Sevilla, en el juicio de faltas nº 279/84-T, seguido por hurto, contra Don Antonio Gómez Cid y Don Francisco Periañez Padilla, ambos en ignorado paradero, y en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo Fallo, copiado literalmente dice:

«Que debo condenar y condeno a D. Antonio Gómez Cid y a D. Francisco Periañez Padilla, como autores de sendas faltas de hurto con-

curriendo en el primero la circunstancia agravante de reincidencia y en el segundo la eximente incompleta de enajenación mental y la atenuante de minoría de edad. A la pena de quince días de arresto menor al primero de ellos y de un día de arresto menor, en el segundo, y al pago por mitad de las costas del juicio. Queden definitivamente los ciclomotores recuperados en poder de los dueños».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los condenados en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

ANUNCIO del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud

de la concesión directa de explotación minera «Alixares», número 6.373.

El Jefe del Servicio Territorial de esta Consejería en Málaga, hace saber que:

Ha sido solicitada la siguiente Concesión de Explotación Minera:

Número: 6.373.

Nombre: «Alixares».

Mineral: Baratina.

Cuadrículas: 20.

Término municipal: Almogía.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 23 de mayo de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial.

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 1984

1. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARÁN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3 No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVÍO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

NOVEDAD

Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**
Apartado de Correos núm. 100.000.
SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.